

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chankom, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chankom, Yucatán o fuera de ellos que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del municipio de Chankom, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chankom, Yucatán, así como en lo dispuesto en ordenamiento fiscales de carácter local y federal, y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chankom, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- I.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATAN

VIII.- Ingresos extraordinarios

Artículo 5.- Los Impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 85,635.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 8,636.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 8,636.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 8,636.00
> Impuesto Predial	\$ 8,636.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 68,363.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 68,363.00
Accesorios de Impuestos	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos

Derechos	\$ 103,174.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 36,319.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 17,299.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATAN

> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 1,731.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 3,461.00
> Servicio de Panteones	\$ 12,099.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 1,729.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 66,855.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 52,150.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 3,460.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 11,245.00
Accesorios de Derechos	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATAN

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
--	---------

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 6,356.00
Productos de tipo corriente	\$ 3,633.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 3,633.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,723.00
> Otros Productos	\$ 2,723.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 78,017.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 78,017.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATAN

> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 65,906.00
> Convenidos con la Federación y el Estado	\$ 0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 12,111.00
>Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones, estatal, Federal que percibirá la Hacienda Pública Municipal se Integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones, Estatal y Federal	\$ 19'893,513.00
---	-------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 24'861,991.00
---------------------	-------------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 7,993.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 7,993.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 7,993.00

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATAN

Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
---------------------------------	----------------

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

TOTAL, DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2026 DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATAN:	\$45'036,679.00
---	------------------------

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

Capítulo I Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el Pago de impuesto predial en los establecidos en la ley de hacienda del municipio de Chankom Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

LA TABLA DE VALORES CATASTRALES PROPUESTA PARA EL AÑO 2026 PARA SU MUNICIPIO ES LA SIGUIENTE

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
CHANKOM			
VALORES UNITARIOS DE TERRENOS			
SECCION	AREA	MANZANA	\$ POR M2
1	CENTRO	1, 2, 11, 12	\$ 243.80
	MEDIA	3, 13, 21, 22	\$ 121.90

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATAN

	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	\$ 110.24
--	-----------	------------------	-----------

2	CENTRO	1, 2,	\$ 243.80
	MEDIA	3, 11 12	\$ 121.90
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	\$ 110.24

3	CENTRO	1	\$ 243.80
	MEDIA	2, 11 12	\$ 121.90
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	\$ 110.24

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
CHANKOM			
VALORES UNITARIOS DE TERRENOS			
SECCION	AREA	MANZANA	\$ POR M2
4	CENTRO	1, 11,	\$ 243.80
	MEDIA	2, 21	\$ 121.90
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	\$ 110.24
TODAS LAS COMISARIAS	\$ 104.00		

RUSTICOS	VXHAS	\$ POR M2
brecha	\$ 5,649.80	\$ 0.56
con camino blanco	\$ 10,412.38	\$ 1.04
con carretera	\$ 15,064.72	\$ 1.51

LA TABLA DE VALORES CATASTRALES PARA EL MUNICIPIO DE CHANKOM ES LA SIGUIENTE:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCON	\$ POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
concreto	\$ 5,028.64	\$ 3,389.88	\$ 1,883.62
hierro y rollizos	\$ 3,766.18	\$ 1,883.62	\$ 1,251.86
zinc, asbesto, teja	\$ 1,961.00	\$ 1,528.52	\$ 1,085.44
cartón y paja	\$ 1,085.44	\$ 874.50	\$ 654.02

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATAN

C O N S T R U C C I O N E S	CONCRETO	muros de mampostería o block; techos de concreto armado, muebles de baños completo de buena calidad; drenaje entubado, aplanados con estuco o molduras lambriones de pasta, azulejos, pisos de cerámica, mármol o cantera, puertas y Ventanas de madera, herrería o aluminio
	HIERRRO Y ROLLIZOS	muros de mampostería o block; techos de con vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambriones de pasta, azulejos o cerámica pisos de cerámica, puertas y ventanas de madera o herrería
	ZINC, ASBESTO Y TEJA	muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lamina; muebles de baños completos, pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería
	CARTÓN Y PAJA	muro de madera, techos de teja, paja, lámina; pisos de tierra puertas y ventanas de madera o herrería

NOTA: b= todas las construcciones existentes (tipo y calidad). en caso de no estar clasificadas las construcciones se propone usar un valor genérico del tipo de construcción Concreto de zona media correspondiente a: **\$3,389.88/M2**

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinando. La siguiente:

TARIFA

Valor Catastral límite inferior	Valor Catastral límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
\$0.01	\$10,000.00	\$ 3.00	0.25%
\$10,000.01	\$20,000.00	\$ 5.00	0.25%
\$20,000.01	\$30,000.00	\$ 7.00	0.25%
\$30,000.01	\$40,000.00	\$ 9.00	0.25%
\$40,000.01	\$50,000.00	\$16.00	0.25%

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATAN

\$50,000.01	\$60,000.00	\$19.00	0.25%
\$60,000.01	En adelante	\$22.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Todo predio cuyo valor catastral sea igual o menor a \$ 200,000.00, el contribuyente pagará como cuota fija para el impuesto predial la cantidad de \$50.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Chankom, Yucatán cuando se pague el impuesto durante los primeros tres meses del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles a que se refiere la Ley de Hacienda del municipio de Chankom, Yucatán se causará con base en la siguiente tabla:

- | | |
|--|------|
| I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación: | 3% |
| II. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: | 5.5% |

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2.5% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipio de Chankom, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo.....4.5 %
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....5.5 %

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales en cuyo giro se contemple la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería en envase cerrado;	\$25,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado;	\$25,000.00
III.- Supermercado con departamento de cervezas, vinos y licores;	\$25,000.00
IV.- Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores;	\$25,000.00
V.- Expendio de cerveza, vinos y licores;	\$25,000.00
VI.- Tienda de autoservicio (Oxxo, Seven Eleven); y	\$25,000.00
VII.- Bodega o distribuidora de Bebidas Alcohólicas.	\$25,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 1,733.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de nuevos establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas exclusivamente para su consumo en el mismo lugar, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATAN

I.-	Centros nocturnos;	\$	25,000.00
II.-	Cantinas y bares;	\$	25,000.00
III.-	Discotecas y clubes sociales;	\$	35,000.00
IV.-	Salones de baile, billar o boliche;	\$	35,000.00
V.-	Restaurantes, hoteles;	\$	35,000.00
VI.-	Centros recreativos, deportivos y salón cerveza;	\$	35,000.00
VII.-	Fondas, taquerías y loncherías;	\$	25,000.00
VIII.-	Moteles;	\$	39,000.00
IX.-	Cabaret;	\$	39,000.00
X.-	Restaurante de Lujo;	\$	39,000.00
XI.-	Pizzería;	\$	25,000.00
XII.-	Video Bar; y	\$	25,000.00
XIII.-	Sala de Recepciones y/o fiestas.	\$	25,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinatería o licorería en envase cerrado;	\$	5,000.00
II.-	Expendio de cerveza en envase cerrado;	\$	5,000.00
III.-	Supermercado con departamento de cervezas, vinos y licores;	\$	5,000.00
IV.-	Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores;	\$	5,000.00
V.-	Expendio de vinos, licores y cerveza;	\$	5,000.00
VI.-	Tienda de autoservicio (Oxxo, Seven Eleven);	\$	20,000.00
VII.-	Bodega o distribuidora de Bebidas Alcohólicas;	\$	20,000.00
VIII.-	Centros nocturnos;	\$	10,000.00
IX.-	Cantinas y bares;	\$	10,000.00
X.-	Discotecas y clubes sociales;	\$	10,000.00
XI.-	Salones de baile, billar o boliche;	\$	10,000.00
XII.-	Restaurantes, hoteles;	\$	10,000.00
XIII.-	Centros recreativos, deportivos y salón cerveza;	\$	10,000.00

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATAN

XIV.- Fondas, taquerías y loncherías;	\$	5,000.00
XV.- Moteles;	\$	10,000.00
XVI.- Cabaret;	\$	26,000.00
XVII.- Restaurante de Lujo;	\$	10,000.00
XVIII.- Pizzería;	\$	5,000.00
XIX.- Video Bar; y	\$	10,000.00
XX.- Sala de Recepciones y/o fiestas.	\$	10,000.00

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento de nuevas licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, que no expenden bebidas alcohólicas y su revalidación y/o renovación, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL O DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.- Fábrica de paletas, saborines y jugos en general.	\$ 2,600.00	\$ 1,000.00
II.- Carnicerías, pollerías, pescaderías y fruterías.	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00
III.- Panaderías, tortillerías y molinos en general.	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
IV.- Expendios de refrescos, sub-agencia, servifresco.	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
V.- Farmacias	\$ 30,000.00	\$ 12,000.00
VI.- Casa de empeños, compra/venta de oro y plata y joyerías.	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
VII.- Taquerías, loncherías, fondas y pizzerías.	\$ 2,300.00	\$ 910.00
VIII.- Bancos.	\$ 40,000.00	\$ 10,000.00
IX.- Ferro tlapalerías, tlapalerías, ferreterías.	\$ 4,500.00	\$ 1,500.00
X.- Tiendas de materiales de construcción, fábrica de canteras, morteras.	\$ 9,000.00	\$ 4,000.00
XI.- Tiendas de abarrotes, tendejones y misceláneas (venta al público exclusivamente a menudeo).	\$ 800.00	\$ 400.00
XII.- Bisutería.	\$ 900.00	\$ 400.00
XIII.- Refaccionarias en general.	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
XIV.- Papelerías y centros de copiado.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XV.- Hoteles, moteles y hospedajes.	\$ 20,000.00	\$ 7,000.00
XVI.- Ciber-café, centros de cómputo y video juegos.	\$ 2,000.00	\$ 700.00
XVII.- Estéticas unisex y peluquerías en general.	\$ 2,500.00	\$ 900.00
XVIII.- Talleres en general.	\$ 2,000.00	\$ 700.00
XIX.- Fábrica de cartón y plásticos.	\$ 8,000.00	\$ 3,000.00

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATAN

XX.- Tiendas de ropa y almacenes.	\$ 3,200.00	\$ 1,100.00
XXI.- Florerías.	\$ 1,400.00	\$ 700.00
XXII.- Funerarias.	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00
XXIII.- Puestos de venta de revistas, estanquillos, pronósticos y periódicos en general.	\$ 900.00	\$ 450.00
XXIV.- Explotación de banco de materiales.	\$ 100,000.00	\$ 35,000.00
XXV.- Carpinterías.	\$ 1,600.00	\$ 700.00
XXVI.- Consultorios en general.	\$ 1,600.00	\$ 750.00
XXVII.- Dulcerías.	\$ 1,300.00	\$ 500.00
XXVIII.- Negocios de telefonía celular.	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
XXIX.- Escuelas particulares, guarderías, estancias infantiles.	\$ 8,000.00	\$ 3,000.00
XXX.- Expendios de alimentos balanceados.	\$ 2,500.00	\$ 900.00
XXXI.- Gaseras.	\$ 60,000.00	\$ 19,000.00
XXXII.- Gasolineras.	\$ 450,000.00	\$ 60,000.00
XXXIII.- Granjas comerciales avícolas, porcícolas y de ganado al por mayor.	\$ 300,000.00	\$ 150,000.00
XXXIV.- Mueblerías y línea blanca.	\$ 8,500.00	\$ 2,000.00
XXXV.- Zapaterías.	\$ 1,700.00	\$ 800.00
XXXVI.- Sastrerías.	\$ 1,000.00	\$ 400.00
XXXVII.- Procesadora y/o fábrica de agua purificada y hielo en general.	\$ 3,500.00	\$ 1,000.00
XXXVIII.- Oficinas de servicio de sistemas de televisión por cable, internet.	\$ 20,000.00	\$ 8,000.00
XXXIX.- Clínicas y hospitales.	\$ 15,000.00	\$ 4,000.00
XL.- Centros de foto estudio y grabación.	\$ 900.00	\$ 500.00
XLI.- Despachos contables, jurídicos, administrativos.	\$ 2,000.00	\$ 800.00
XLII.- Academias en general.	\$ 3,000.00	\$ 900.00
XLIII.- Financieras, cajas populares.	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
XLIV.- Acuarios.	\$ 1,200.00	\$ 700.00
XLV.- Billares.	\$ 1,400.00	\$ 700.00
XLVI.- Gimnasios.	\$ 2,500.00	\$ 1000.00
XLVII.- Viveros.	\$ 1,700.00	\$ 800.00
XLVIII.- Lavandería.	\$ 2,000.00	\$ 700.00
XLIX.- Boutique y lavadero de autos (car wash).	\$ 2,000.00	\$ 700.00
L.- Maquiladoras en general.	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
LI.- Sala de recepciones y/o fiestas.	\$ 9,000.00	\$ 5,500.00

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATAN

LII.- Tienda de disfraces.	\$ 800.00	\$ 300.00
LIII.- Distribuidora mayorista de carnes (Kekén, Bachoco).	\$ 20,000.00	\$ 4,000.00
LIV.- Ópticas.	\$ 2,500.00	\$ 800.00
LV.- Recicladoras, compra-venta de chatarra.	\$ 2,200.00	\$ 900.00
LVI.- Rosticerías.	\$ 1,500.00	\$ 700.00
LVII.- Antena de telefonía celular.	\$ 25,000.00	\$ 10,000.00
LVIII.- Fundidora.	\$ 2,500.00	\$ 600.00
LIX.- Tienda de abarrotes con venta al público a mayoreo y menudeo, supermercados y comercio al por mayor en general (Dunosusa, Súper Willys),	\$ 30,000.00	\$ 10,000.00
LXI.- Crematorio.	\$ 5,000.00	\$ 2,700.00
LXII.- Fábrica de postes.	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
LXIII.- Fábrica de block agregado, quebradora.	\$ 25,000.00	\$ 9,000.00
LXIV.- Planta procesadora de miel.	\$ 13,000.00	\$ 4,000.00
LXV.- Planta procesadora de carne al por mayor (Kekén).	\$ 30,000.00	\$ 10,000.00
LXVI.- Agencia de viajes.	\$ 2,000.00	\$ 700.00
LXVII.- Instalación de Sistemas de telefonía celular, torre de servicio, estructura monopolar para antenas de comunicación.	\$ 40,000.00	\$ 15,000.00
LXVIII.- Oficinas de ventas en línea con sucursales (ACEROFERTAS).	\$ 25,000.00	\$ 7,000.00
LXIX.- Anuncios publicitarios que contenga propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos, políticos o comerciales.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$31.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$45.00
III.- Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$36.00
IV.- Anuncios en carteles oficiales, por cada uno	\$234.00

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATAN

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia La ley de hacienda del municipio de Chankom, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.03 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.04 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.05 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.06 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2

b) Viguetas y Bovedillas.

Por cada permiso de construcción de hasta con 40 metros cuadrados	0.07 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.08 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.09 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2

2.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios, y Grandes Construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATAN

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.05 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2

b) Vigüeta y Bovedilla

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.10 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por cada permiso de remodelación	0.06 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por cada permiso de ampliación	0.06 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por cada permiso de demolición	0.06 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por cada permiso para la ruptura de banquetas empedrados o pavimentos	1.00 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por construcción de albercas	0.04 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por construcción de pozos	0.03 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2

3.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2

b) Viguetas y bovedillas

Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2

4.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio.

a) Láminas de Zinc, cartón, madera, paja

Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATAN

De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2

b) Vigüeta y Bovedilla

Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2

Por el Derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Certificación de cooperación	1 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Licencia de Uso de suelo	1 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.25 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales	0.05 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Constancia de factibilidad de uso de suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles	1 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para las instalaciones provisionales	1 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATAN

Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura o agua potable)	1 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
---	---

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja siempre que se destinen a casa-habitación.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán y pagarán derechos de \$ 285.00 por día.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 189.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 94.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II **Derechos por Servicios de Vigilancia**

Artículo 28.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por jornada de 6 horas..... \$ 364.00
- II.- Por Hora..... \$ 48.00

CAPÍTULO III **Derechos por Servicios de Limpia**

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se Causará y pagará la cuota de:

- I.- Por cada recoja habitacional.....\$ 17.00
- II.- Por cada recoja comercial.....\$ 23.00

Artículo 30.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 45.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$ 34.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 92.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo:

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales por:

I.- Consumo familiar	\$ 27.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 43.00
III.- Comercio	\$ 71.00
IV.- Industria	\$ 103.00
V.- Contrato de toma nueva y reconexiones	\$ 173.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, matanza, guarda en corrales, transporte, pesaje en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal, se pagarán y causarán las siguientes tarifas:

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATAN

I. Los derechos por matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 94.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	\$ 34.00 por cabeza.
c) Caprino	\$ 28.00 por cabeza.

II. Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 94.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	\$ 34.00 por cabeza.
c) Caprino	\$ 28.00 por cabeza.

III. Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 27.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	\$ 27.00 por cabeza.
c) Caprino	\$ 27.00 por cabeza.

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

Por cada copia Certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 2.00 por hoja
Por cada Constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 23.00 por hoja

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 110.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 16.00 diarios
- III.- Ambulantes..... \$ 21.00 cuota por día

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 2 años..... \$ 283.00
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 2,796.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 6 meses.....\$ 285.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales.....\$378.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....\$285.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La unidad transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el ayuntamiento y sea mayor de 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la unidad de transparencia	\$ 1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la unidad de transparencia.	\$ 3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 10.00

CAPÍTULO X

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley Hacienda del Municipio de Chankom, Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 38.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 92.00 por cabeza
-------------------	---------------------

II.- Ganado porcino	\$ 33.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 28.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la ley de hacienda del municipio de Chankom, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 5.00 Diarios por metro cuadrado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 20 .00 por día.

CAPÍTULO II

Productos de Bienes Muebles

Artículo 41.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Chankom, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1.5 a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes Fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes Multa de 1.5 a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 45.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por Cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones administrativas;
- VII.-** Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.-** Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

Artículo 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 48.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios, cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.